

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2019TD015
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 24 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Una firma manuscrita en tinta azul que parece corresponder al nombre "Armando Sánchez Gómez".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

! En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de octubre de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 133/2019/SIPOT.
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

C. María Sánchez Tapia Pérez.
Representante Legal de EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE MORELIA S.A DE C.V.
Av. Zihuatanejo Pte. #30 Col. El Hujal
C.P. 40880 Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
Tel. (755) 5541652

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Casa Habitación Familia Guzmán**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por la **Sra. María Sánchez Tapia Pérez**, Representante Legal de EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE MORELIA S.A DE C.V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la Unidad Privativa 1, del Condominio Villas Club 2, localizado dentro del Condominio Magno del Desarrollo Porto Ixtapa; dentro de la zona Hotelera II de Ixtapa Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero en las coordenadas UTM siguientes:

V	Y	X	V	Y	X
	1,955,007.241	221,904.583	29	1,955,067.216	221,828.999
2	1,955,012.441	221,900.440	30	1,955,063.408	221,834.563
3	1,955,015.251	221,897.816	31	1,955,060.421	221,836.427
4	1,955,017.547	221,896.542	32	1,955,058.707	221,840.450
5	1,955,021.081	221,894.753	33	1,955,057.938	221,841.194
6	1,955,023.082	221,892.947	34	1,955,055.713	221,843.439
7	1,955,026.282	221,892.523	35	1,955,053.314	221,845.759
8	1,955,027.473	221,891.236	36	1,955,049.760	221,848.868
9	1,955,030.331	221,887.861	37	1,955,044.888	221,852.443
10	1,955,034.169	221,883.623	38	1,955,041.485	221,854.643
11	1,955,036.356	221,882.343	39	1,955,038.684	221,856.223
12	1,955,038.338	221,881.965	40	1,955,037.182	221,856.992
13	1,955,040.616	221,882.201	41	1,955,031.303	221,859.754
14	1,955,043.035	221,882.273	42	1,955,028.968	221,860.592
15	1,955,045.587	221,883.546	43	1,955,028.073	221,860.998
16	1,955,049.288	221,883.828	44	1,955,027.548	221,861.416
17	1,955,052.190	221,883.561	45	1,955,027.416	221,861.768
18	1,955,055.078	221,882.914	46	1,955,028.874	221,863.714
19	1,955,057.147	221,881.514	46	1,955,017.380	221,860.230
20	1,955,059.861	221,880.453			
21	1,955,063.247	221,878.661	48	1,955,008.776	221,865.733
22	1,955,067.976	221,873.787	49	1,955,008.183	221,866.068
23	1,955,071.481	221,873.420	50	1,955,009.132	221,867.450
24	1,955,075.219	221,870.244	51	1,955,009.096	221,867.603
25	1,955,078.471	221,867.578	52	1,955,000.451	221,873.539
26	1,955,074.882	221,866.871	53	1,955,000.403	221,873.678
27	1,955,075.220	221,864.420	54	1,955,002.855	221,880.170
28	1,955,081.514	221,856.937	1	1,955,007.241	221,904.583

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

RESULTANDO:

1. Que el 16 de abril del 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, su solicitud, asignándole el folio **190057**, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Casa Habitación Familia Guzmán"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por la **Sra. María Sánchez Tapia Pérez**, Representante Legal de EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE MORELIA S.A DE C.V., mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0096/04/19** y clave de **proyecto 12GE2019TD015**.
2. Que el 16 de abril del 2019, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **REIA**, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 23 de abril del 2019, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que el 25 de abril del 2019, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/022/19**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 al 24 de abril del 2019.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
6. Que el 23 de abril del 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio **DFG-SGPARN-UGA-00213/2019**, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto.
7. Que el 23 de abril del 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio **DFG-SGPARN-UGA/00214/2019**, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 23 de abril del 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio **DFG-SGPARN-UGA/00220/2018**, remitió a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 23 de abril del 2019, mediante el oficio **DFG-SGPARN-UGA/00218/2018**, remitió al H. Ayuntamiento, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que el 27 de mayo del 2019, mediante el oficio **SEMAREN J/265/2019**, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Guerrero, emitió sus comentarios acerca del proyecto..."se le indique al promovente lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

- 1.- Respetar y guardar congruencia con los usos de suelo permitidos por las autoridades competentes.
- 2.- Para el manejo de los materiales terrígenos del interior y del exterior del predio, durante la etapa de construcción deberán elaborar y presentar a esta autoridad ambiental estatal, un informe pormenorizado de las actividades y el origen de estos materiales, así como su legal procedencia.
- 3.- Durante...de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
- 4.- Se implementen las medidas correspondientes...así como las autorizaciones de descarga de la autoridad correspondiente.
- 5.- Se implementen las medidas necesarias...así como del seguimiento del programa ante la autoridad correspondiente.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II ultimo, 35 Bis y 176 de la **LGEPEA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEPEA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la **LGEPEA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPEA** y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.



IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Casa Habitación Familia Guzmán"**, con pretendida ubicación en la Unidad Privativa 1, del Condominio Villas Club 2, localizado dentro del Condominio Magno del Desarrollo Porto Ixtapa; dentro de la zona Hotelera II de Ixtapa Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El proyecto consiste en la construcción de un espacio habitacional que constará de 3 niveles aterrizados debido a la naturaleza del terreno y una casa de visitas, pretende desarrollar en un predio con una superficie total de 2,400.00 m², se afectará una superficie de 786.94 m² de desplante y un total de construcción de 1194.22 m²:

PRIMER NIVEL

Recámaras 2 y 3 en el nivel+13.72, Recámaras 4 y5 en el nivel +15.16, así como pasillo de circulación interior, lavandería, ropería, cuarto de blancos y cuarto de máquinas de alberca.

SEGUNDO NIVEL

Estancia-comedor, family room, cocina, terraza, alberca y circulación exterior sobre terreno natural todo lo anterior en el nivel +18.40 del edificio principal. Así como cuarto de servicio, cuarto de nanas y cisterna en el nivel +19.00 del edificio secundario bajo el estacionamiento.

TERCER NIVEL

Recámara máster en el nivel +21.64 del edificio principal. También estacionamiento pergolado para tres autos, bodega y cuarto para basura anexos a la escalera de acceso principal a la casa en el nivel +22.00.

CASA DE VISITAS

Cocina, estancia-comedor, alberca, cuarto de máquinas en el nivel +14.62 Bodega y estacionamiento pergolado para tres autos en el nivel +20.52. Recámara master, recamara con terraza estancia en el nivel +17.62.

Áreas de afectación, su porcentaje respecto al predio y su grado de afectación estimado

Las aguas residuales serán canalizadas a la red de drenaje sanitario para su conducción a la planta de tratamiento de aguas residuales, operada por FONATUR.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

(Handwritten signatures and marks)



Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) del **REIA**.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el proyecto se localiza en un área con uso **TR Turístico Residencial**, acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras



y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

a) Vegetación:

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1.468 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizara en su totalidad en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

La vegetación en su hábitat natural: Desde el punto de vista fitogeográfico, Zihuatanejo se localiza en la provincia florística Costa Pacífica, perteneciente a la Región Caribeña del Reino Neotropical. En esta provincia el tipo de vegetación más extenso y con mayor riqueza florística es la selva tropical caducifolia; le siguen en importancia otros tipos de vegetación menos extensos y asociados a ambientes particulares como: la selva tropical subcaducifolia, el manglar, la vegetación riparia, la vegetación secundaria y la vegetación costera.

Como marco de referencia, se mencionan las características de las comunidades vegetales de la región, para las asociaciones vegetales observadas en el terreno en estudio. Las cuales se describen a continuación:

LA SELVA TROPICAL CADUCIFOLIA: Este tipo de vegetación se desarrolla en sitios con clima cálido subhúmedo, marcadamente estacional y está dominado por especies arbóreas y arbustivas que pierden sus hojas en la época seca del año. Se caracteriza por presentar de uno a dos estratos arbóreos, con elementos de hasta 15 metros de altura; el estrato arbustivo es menos diverso y alcanza una altura máxima de 5 metros; en el estrato herbáceo predominan las especies trepadoras y epifitas, siendo más abundantes en las zonas abiertas como son los límites con los caminos, en donde se establecen con éxito al desaparecer la vegetación original.

Entre las especies arbóreas están: *Acacia angustissima*, *Acacia hindsii*, *Conostegia xalapensis*, *Trichilia trifolia*, *Diospyros sinaloensis*, *Casearia corymbosa*, *Lantana urticifolia*, *Lasiacis procerrima*, *Luehea cándida*, *Gliricidia sepium*, *Piptadenia oblicua*, *Senna atomaria*, *Erythroxylum mexicanum*, *Pityrocarpa flava*, *Croton suberosus*, *Bunchosia canescens*, *Ouratea mexicana*, *Randia aculeata*, *Cochlospermum vitifolium*, *Trema micrantha*, *Xylosma flexuosum*.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

Algunas arbustivas y herbáceas características son: *Acanthocereus occidentalis*, *Bunchosia canescens*, *Caesalpinia pulcherrima*. Entre las trepadoras están: *Arrabidaea floribunda*, *Dioscorea subtomentosa*, *Tetrapteris cotinifolia*, *Smilax moranensis*, etc.

LA SELVA TROPICAL SUBCADUCIFOLIA: Este tipo de vegetación agrupa una serie de comunidades vegetales con características intermedias entre la selva tropical perennifolia y la selva tropical caducifolia, ya que cuando menos la mitad de los árboles deja caer sus hojas durante la temporada de sequía, pero hay muchos componentes siempre verdes y otros que sólo pierden su follaje por un período corto, a veces de unas cuantas semanas, por lo que presenta cierto verdor aún en la época más seca del año. Esta comunidad se encuentra representada principalmente en las cañadas, en donde llega a alcanzar una altura de 20 metros.

Está compuesta por lo menos de 2 a 3 estratos arbóreos, los estratos arbustivo y herbáceo son pobres, con numerosas trepadoras y diversas epífitas. Entre los principales elementos están: *Astroníum graveolens*, *Comoctadía palmeri*, *Spondias purpúrea* (ciruela roja), *Stemmadenia galeottiana*, *Thevetia obovata* (huevo de gato), *Tabebuia rosea* (palo de rosa), *Cordia elaeagnoides* (ocotil), *Bursera simaruba* (cuajote), *Morisonia americana* (zapote blanco), *Couepia polyandra*, *Acacia glomerosa*, *Acacia hindsii*, *Acacia riparia*, *Acosmium panamense*, *Enterolobium cyclocarpum* (parota), *Genipa americana*, *Peltogyne mexicana*, *Ficus obtusifolia*, *Pithecellobium lanceolatum* (guamuchil), *Poeppigia procera*, *Pterocarpus acapulcensis*, (grado) *Coccoloba barbadensis*, *Guarea glabra*, *Hyperbaena mexicana*, *Brosimum alicastrum* (huje), *Cecropia obtusifolia*.

Entre las arbustivas y herbáceas están: *Euphorbia dioscoreoides*, *Mitracarpus hirtus*, *Olyra latifolia*, *Petiveria alliacea*, *Piper sanctum*, *Salpianthus purpurascens*. Esta comunidad presenta importantes variaciones florísticas, dependiendo de la exposición y profundidad de las cañadas.

LA VEGETACIÓN SECUNDARIA: El acahual o vegetación secundaria, no es un tipo de vegetación específico debido a que está formado por elementos florísticos diversos, naturales e introducidos, en combinaciones distintas y con altas variaciones espaciales y temporales. Los seres humanos somos el factor principal de formación de la vegetación secundaria mediante actividades agropecuarias y forestales. En el sitio en estudio, estas comunidades vegetales han surgido en todos los lugares donde la vegetación primaria ha sido transformada, para dar paso a incipientes actividades agropecuarias y la extracción de madera.

VEGETACIÓN EN EL LOTE DEL PROYECTO

El tipo de vegetación que predomina en la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto corresponde a la selva baja caducifolia y se desarrolla en sitios con clima cálido subhúmedo, marcadamente estacional, dominada por especies arbóreas y arbustivas que pierden sus hojas en la época seca del año.

Se caracteriza por presentar de uno a dos estratos arbóreos, con elementos de hasta 15 metros de altura; el estrato arbustivo es menos diverso y alcanza una altura máxima de 5 metros; en el estrato herbáceo predominan las especies trepadoras y epífitas, siendo más abundantes en las zonas abiertas como son los límites con los caminos, en donde se establecen con éxito al desaparecer la vegetación original.

El predio actualmente presenta ciertas alteraciones en especial en los límites con las vialidades, asimismo en la porción superior se ha realizado la poda de parte de la vegetación arbórea para descubrir la vista hacia la bahía del Palmar por parte de los desarrollos inmobiliarios vecinos, la zona que presente menor alteración y en la cual se encuentran algunas especies arbóreas de mayor envergadura como Cacahuananche, Cualote, Parotilla, abillo y algunos ficus, es en la parte colindante al norte del predio pero fuera de él, en



Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

predios sin urbanizar del Desarrollo Porto Ixtapa, en la cual no se desarrollarán obras de acuerdo al plano de distribución de obras. Cabe mencionar que el terreno donde se desarrollara la obra principal del proyecto se encuentra libre de vegetación natural, contando solamente con plantas de ornamentación.

b) Fauna.

Inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en áreas naturales de Ixtapa y Zihuatanejo: A continuación se listan las especies de vertebrados que es posible encontrar en las zonas aledañas al predio donde se encuentra provisto de vegetación y que aún no ha sido alterado con el desarrollo de obra alguna.

Lista de especies que es posible su existencia en zonas cercanas al predio del proyecto

GRUPO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
ORNITOFAUNA	Cathartidae	<u>Coragyps atratus</u>	Zopilote
	Columbidae	<u>Columbino inca</u>	Tortolita
	Emberizidae	<u>Icterus cucullatus</u>	Calandria
	Emberizidae	<u>Quiscalus mexicanas</u>	Zanate
	Trochilidae	<u>Amazilia rutila</u>	Chuparrosa, colibri
	Corvidae	<u>Calocitta Formosa</u>	Urraca copetona
	Emberizidae	<u>Icterus pectorales</u>	Calandria
	Tyranidae	<u>Myiozetetes similis</u>	Luis
	Pelecanidae	<u>Pelicanus occidentalis californicus</u>	Pelicano café
MASTOFAUNA	Dasypodidae	<u>Dasypus novemcinctus</u>	Armadillo
	Didelphidae	<u>Didelphys virginianus</u>	Tlacuache
	Mundae	<u>Rattus norvegicus</u>	Rata doméstica
	Phyllostomidae	<u>Glossophaga soricina</u>	Murciélago
	Mustelidae	<u>Mepphitis macroura</u>	Zorrillo
	Canidae	<u>Urocyon inereoargenteus</u>	Zorra

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

HERPETOFAUNA	Boidae	<u>Boa constrictor(A)</u>	Masacoa, masacuata, boa
	Gékkonidaé	<u>Hemidactylus frenatus</u>	Salamanqueja
	Iguanidae	<u>Ctenosaura pectinata(A)</u>	Garrobo, iguana negra
	Iguanidae	<u>Iguana iguana(Pr)</u>	Iguana verde, pancha
	Teiidae	<u>Cnemidophorus sp</u>	Lagartija rayada, cuije

SITUACIÓN ACTUAL.- Es muy importante mencionar que en el sitio del proyecto coinciden varios factores y condiciones que impiden un desarrollo o existencia de fauna entre los que se pueden mencionar:

El predio se encuentra aislado, limitando con:

Las vialidades internas del desarrollo Porto Ixtapa y de andadores de servicios.

En los predios más próximos al predio del proyecto ya se han realizado proyectos inmobiliarios y se encuentran en operación

No existe vegetación arbórea de gran envergadura, escurrimientos y/o presencia permanente de agua que permita albergar al menos de manera temporal algunas especies faunísticas de mayor tamaño.

Especies en peligro de extinción.-de las especies florísticas encontradas en el predio del proyecto, ninguna se encuentra enlistada en algún estatus de protección de la NOM059-SEMARNAT-2001.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Los impactos al ambiente por el desarrollo del proyecto se describen en cada una de las áreas afectadas:

Preparación del sitio y construcción

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECIFICA	ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE
ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS	Las siguientes son algunas de las actividades a realizarse en la operación del proyecto dentro del desarrollo Porto Ixtapa:	Atmósfera: Incremento en los niveles de ruido aunque no se espera que lleguen y/o rebasen los niveles establecidos en las normas, por la naturaleza del proyecto, esto derivado del incremento en la circulación vehicular y presencia de personal.
DEMANDA DE AGUA POTABLE	Hospedaje de inquilinos y visitantes, por tanto incremento en la circulación vehicular y presencia de personal.	Suelo: No se esperan cambios a los ya dados por la construcción.
DEMANDA DE SERVICIOS	Incremento en la demanda de agua, energía eléctrica y demás servicios	Medio marino: No se espera que haya descargas de residuos hacia el éste medio.
GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	Incremento en la demanda de agua, energía eléctrica y demás servicios	Flora: Se espera un cambio favorable con respecto a las condiciones posteriores a la construcción por el mantenimiento a las áreas naturales y a la recuperación de áreas jardinadas.
GENERACIÓN DE	Incremento en la	Fauna: Dado un cambio favorable sobre la flora, en consecuencia habrá un cambio favorable hacia la fauna

<p>AGUAS RESIDUALES</p> <p>FUNCIÓN DE ÁREAS VERDES</p>	<p>generación, tratamiento y disposición de aguas residuales a la red operada por FONATUR Incremento en la generación y disposición final de residuos sólidos. Requerimiento de mano de obra para limpieza del desarrollo y mantenimiento de áreas verdes.</p>	<p>que encontrará mejores condiciones para aumentar su permanencia en el sitio.</p> <p>Medio perceptual: Al concluir las obras con un diseño arquitectónico acorde a los lineamientos del propio desarrollo Porto Ixtapa y con el mejoramiento de las áreas verdes el impacto visual será atenuado durante la etapa de operación.</p> <p>Influencia en otros ecosistemas: Los ecosistemas donde pudiera influir el proyecto en su operación será en el sitio donde se realice la disposición final de los residuos sólidos, tarea que compete a la autoridad municipal.</p> <p>Economía y población: La operación de la obra tendrá un efecto en el empleo de manera permanente, bienestar, relaciones sociales y economía, aunque por la magnitud del proyecto dicha influencia será local.</p>
Operación		
<p>OBRAS PROVISIONALES DESMONTE Y DESPALME PRESENCIA DE PERSONAL OPERACIÓN DE MAQUINARIA EMISIONES A LA ATMOSFERA ESTRUCTURAS DE CONCRETO CAMBIOS EN EL PAISAJE DEMANDA DE INSUMOS GENERACIÓN DE RESIDUOS GENERACIÓN DE EMPLEOS</p>	<p>PRELIMINARES: Limpieza terreno, cercos perimetrales protección, trazo y nivelación CIMENTACION: Excavación, plantillas, cimentación de mampostería y de concreto, enracés, rellenos y compactaciones ALBAÑILERIA: Muros, castillos, firmes, trabes, losas de entrepisos, escaleras, muros, castillos, trabes, enracés, repellados, techos, duelas e impermeabilización INSTALACION SANITARIA: Red sanitaria y pluvial, muebles y accesorios INSTALACION HIDRAULICA: Red hidráulica y riego, Alberca, muebles y accesorios INSTALACION ELECTRICA: Acometida, ductería, cableado, tableros, cajas, equipos y accesorios INSTALACIÓN DE GAS: Medidores, equipos y Accesorios. ACABADOS: Pastas, pintura y pisos CARPINTERIA: Puertas, cancelos, ventanas, Entrepaños, cocina y baño EXTERIORES: Rellenos, compactaciones, andadores, estacionamientos y jardinería LIMPIEZA: Limpieza general interna y periférica</p>	<p>Atmósfera: Incremento en los niveles de ruido de manera local en la zona de trabajo.</p> <p>Suelo: Pérdida puntual de suelo. Superficie de desplante de 2,293.23 m².</p> <p>Medio marino: No limita con dicho medio y no habrá descargas hacia el medio marino o cuerpo de agua.</p> <p>Flora: La pérdida de vegetación será del orden del 41.88% del predio, durante las obras recuperable una porción como área ajardinada siendo la superficie verde del proyecto en operación del orden del 74.83%, por lo que existe poca la probabilidad de alterar estabilidad.</p> <p>Fauna: Con base a las condiciones existentes de alteración, fraccionamiento del ecosistema donde se inserta y las especies existentes, es poca probabilidad de alterar estabilidad (diversidad, biomasa, cadenas tróficas, alteración hábitat, reversibilidad)</p> <p>Medio perceptual: Uno de los valores más altos que posee el predio es la vista panorámica hacia la Bahía del Palmar en Ixtapa, dicho elemento será alterado durante la construcción de la obra pero disminuirá dicho efecto en la operación.</p> <p>Influencia en otros ecosistemas: Los ecosistemas donde pudiera influir el proyecto de manera indirecta, son los bancos de materiales de donde se abastecerá la obra y los sitios para la disposición de los residuos generados.</p> <p>Economía y población: La operación de la obra tendrá un efecto en el empleo de manera permanente, bienestar, relaciones sociales y economía, aunque por la magnitud del proyecto dicha influencia será local.</p>

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

PREPARACIÓN DEL SITIO

MEDIDA PREVENTIVA	OBJETIVO	MOMENTO DE EJECUCION
Por la delimitación del predio, las obras se centrarán al predio, es importante que no se afecte un área mayor a los espacios la obra civil del proyecto.	No trasladar los impactos fuera de los terrenos de la empresa y de las áreas afectadas.	Durante toda la etapa.
Colocar una barrera de contención en la parte inferior de predio, delimitando la zona de construcción.	Evitar rodamiento de materiales hacia la zona donde no se desarrollará obra civil y hacia la vialidad.	Al inicio de esta etapa y conservar hasta concluir la obra.
Llevar a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos generados.	Evitar la contaminación de suelos por escurrimientos o arrastres por gravedad.	Durante toda la etapa.
Llevar a cabo un manejo adecuado de residuos líquidos, extremando las medidas de prevención, especialmente tratándose de combustibles y lubricantes.	Evitar la contaminación del suelo y el agua.	Durante toda la etapa.
Observar la normatividad ambiental en cuanto a la emisión de partículas y gases a la atmósfera.	Prevenir la emisión de contaminantes a la atmósfera.	Durante toda la etapa.
No utilizar productos químicos para suprimir la vegetación.	Evitar la contaminación a la atmósfera.	Durante toda esta etapa.
No utilizar productos fuego para suprimir los residuos vegetales y/o residuos sólidos en general.	Prevenir la emisión de contaminantes a la atmósfera.	Después del desmonte y durante el resto de esta etapa.

Una de las medidas de prevención a desarrollarse tanto en la preparación del sitio como en la construcción, es el adecuado manejo de los residuos generados en ambas etapas, para ello se recomienda la utilización de contenedores separados, claramente señalados, para sólidos y líquidos. Esta separación se complementara con una adecuada recolección, transportación y selección de recipientes de lubricantes y combustibles, para evitar cualquier tipo de contaminación.

Para prevenir la fuga de combustibles y lubricantes de la maquinaria en uso, esta deberá estar siempre en buen estado mecánico, evitando además realizar reparaciones, cambios de aceite o rellenos de combustible en áreas con el suelo desnudo. Estas actividades deberán realizarse en los talleres autorizados para tal fin y fuera del área del proyecto.

El material vegetal extraído será concentrado en un depósito dentro de los límites del predio y por ningún motivo se permitirá su quema.

Debe prohibirse el uso de fuego y productos químicos para suprimir la vegetación, y el retiro de ésta se realizará de manera manual; requiriendo el uso de maquinaria únicamente en los sitios donde la vegetación represente mayor dificultad para retirarla en forma manual.

Durante esta etapa se deberá supervisar constantemente al personal que laborará, con la finalidad de evitar que afecten un área mayor a la de los terrenos y para vigilar que no arrojen desechos que pudieran contaminar terrenos adyacentes (como combustible, aceites, etc.)

Como ya se mencionó en el Capítulo IV, por las características de extensión del predio del proyecto, ubicación, desarrollos colindantes, etc., no existen las condiciones adecuadas para la permanencia de la fauna en el lote del proyecto; siendo solo algunas pequeñas aves y roedores pequeños los que pudieran



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

existir en el lote. Dichas especies con las primeras actividades de preparación del sitio se desplazarán a sitios de menor actividad, y para lo cual propone:

- Previo a las actividades (en especial en la preparación del sitio), llevara a cabo actividades de ahuyentamiento de la fauna existente y de ser posible realizar la captura de especies de lento desplazamiento (en coordinación con la autoridad local) y su traslado a las zonas de protección ecológica más cercanas al sitio del proyecto, siendo en este caso el Cerro La Hedionda.
- Con la construcción del cerco perimetral de la zona de trabajo, se busca que la planta trabajadora no desarrolle actividades y/o se desplace a áreas fuera del predio, lo cual también ayudará a las especies faunísticas no se introduzcan a dicha área de trabajo.
- Informar a la planta de trabajadores las prohibiciones de dañar la fauna existente y de las acciones que deben realizar de encontrar especies dentro del área de trabajo.
- Colocar avisos preventivos de no maltratar a la fauna, para que el personal mantenga claro los cuidados y actividades no permitidas en la zona de trabajo y sus inmediaciones.

MEDIDA PREVENTIVA	OBJETIVO	MOMENTO DE EJECUCION
Evitar el fecalismo al aire libre por los trabajadores, instalando sanitarios previo al inicio de obras (del tipo Sanirent).	Evitar la contaminación del suelo y aire con heces fecales.	Durante toda esta etapa.
Prohibir verter sustancias de desecho directamente al suelo.	Evitar filtraciones al subsuelo que puedan llegar al mar	Durante toda esta etapa.
Suministrar agua potable para los trabajadores.	Evitar enfermedades por consumo de agua sin tratar.	Durante toda esta etapa.
Llevar a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos generados, colocando tambos metálicos en sitios estratégicos de la obra para depositar los residuos.	Evitar la contaminación del sitio y dispersión de la basura	Durante toda esta etapa.
Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria.	Evitar la contaminación del aire por emisiones o fugas de lubricantes	Durante toda esta etapa.
Evitar la dispersión de partículas de polvo manteniendo los materiales bajo cubierta durante su transporte.	Evitar la reducción de la calidad del aire local y los daños a la vegetación por la deposición de partículas.	Durante el movimiento de materiales.

Se deberá contar con letrinas portátiles para el personal con conexión temporal al sistema de drenaje público o extracción por medio de una empresa especializada, así como prohibir el fecalismo al aire libre por los trabajadores.

Para evitar la contaminación del suelo y del medio marino con desechos de la construcción, se establecerán un reglamento que prohíba verter sustancias de desecho directamente al suelo; en vez de ello estas

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

sustancias deberán ser depositadas en contenedores especiales que después serán limpiados adecuadamente.

El agua para consumo humano y de uso general será suministrada a través de garrafones de plástico del 20 l., surtidas por plantas purificadoras de la localidad.

Los residuos generados por el establecimiento del área de servicios para la construcción, deberán concentrarse en tambos metálicos de 200 L de capacidad, con la finalidad de ser transportados al sitio que el municipio designe.

La maquinaria, equipo y vehículos que se ocupen durante la obra, deberán contar con un mantenimiento para su adecuado funcionamiento. Las reparaciones deberán realizarse en talleres y no en el predio, para evitar contaminación por derrames o escurrimientos de gasolina o aceite.

El transporte de materiales representa un riesgo de dispersión al aire de partículas de polvo, considerándose un impacto temporal adverso poco significativo. Para evitar al máximo la dispersión de partículas se deberá mantener los materiales bajo cubierta durante su transporte.

Los niveles de ruido de la maquinaria usada en esta etapa de ninguna manera deben rebasar los valores máximos permisibles establecido en la NOM-080SEMARNAT-1994. Un mantenimiento adecuado de la maquinaria contribuirá los niveles de ruido se encuentren dentro de los límites permisibles por las normas aplicables, evitando molestias a los inquilinos del propio desarrollo Porto Ixtapa, siendo necesario monitorear la cantidad de ruido emitido durante los trabajos de construcción.

Con referencia a la emisión de humo y polvo generados por el uso de maquinaria móvil, será controlada para asegurar que la calidad del aire sea satisfactoria de acuerdo con el artículo 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en favor de la prevención y control de la contaminación de la atmósfera. Dado que la maquinaria usa como combustible diésel, generará emisiones al ambiente que serán controladas y dispersadas por las corrientes de aire en la zona.

Las actividades no deberán rebasar los límites de los terrenos adyacentes, para evitar conflictos con vecinos y la alteración del entorno.

En las edificaciones se evitarán los elementos ajenos al paisaje que provoquen contrastes marcados prefiriendo los materiales que armonicen con el medio natural.

Los materiales como arena y grava deberán adquirirse de proveedores autorizados.

Etapa de operación

MEDIDA PREVENTIVA	OBJETIVO	MOMENTO DE EJECUCION
Establecer un programa de manejo de residuos sólidos, con separación por tipo de residuo.	Evitar la dispersión de residuos y la contaminación del agua, suelo o paisaje por la basura.	Establecerlo antes de la operación y cumplirlo durante toda esta etapa.
Vigilar la calidad del agua para consumo humano.	Evitar enfermedades en los huéspedes y habitantes del desarrollo.	Durante toda esta etapa.
No derramar agua sin tratar al suelo.	Evitar la contaminación del suelo, el agua y degradación de ecosistemas.	Durante toda esta etapa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

Mantener la calidad visual de los elementos que integran el proyecto.	Evitar la degradación paulatina del paisaje	Durante toda esta etapa.
Desarrollar un plan de contingencias en caso de huracanes.	Garantizar la seguridad de visitantes y empleados en caso de este tipo de eventos.	Durante toda esta etapa.
Manejar adecuadamente los residuos generados por el mantenimiento de las instalaciones.	Evitar la contaminación de suelo, paisaje o agua.	Al dar mantenimiento preventivo o correctivo.
Restaurar las condiciones del sitio en caso de abandonar el proyecto.	Evitar abandonar estructuras cuya degradación genere algún tipo de contaminación.	Solo si se abandona el proyecto.
Participar con autoridades locales en acciones en pro del medio ambiente	Evitar la degradación de los ecosistemas	Durante toda ésta etapa

Durante la operación se deberán manejar los residuos sólidos adecuadamente para minimizar la contaminación y la demanda de espacio en las zonas designadas por el municipio para tal fin. Se deberá evitar que los visitantes de los condominios tiren basura en playas, vialidades y/o áreas verdes mediante instrucciones verbales, a través de señales y si fuera necesario, la supervisión personal.

Aun cuando el municipio no cuenta con planes ni infraestructura para el manejo de diferentes tipos de residuos, se recomienda que los ocupantes de las casas y/o la empresa responsable del mantenimiento de la misma lleve a cabo un programa de esta naturaleza, separando la basura al menos en orgánica e inorgánica.

El agua que se ocupará para consumo humano del desarrollo habitacional será obtenida de la red de distribución pública, y puede requerir tratamiento para hacerla segura para el consumo humano; aunque se recomienda adquirir agua purificada para tal fin.

Se prohibirá la disposición de aguas residuales crudas a cielo abierto y no podrán ser utilizadas para riego sin previo tratamiento.

El proyecto armonizará visualmente con la zona. Las afectaciones al paisaje tendrán un impacto visual negativo solo durante la etapa de construcción, sin embargo serán mitigados con el proyecto terminado a través del uso de materiales naturales en fachadas y cubiertas. Al final la instalación de la edificación no será ofensiva al paisaje, sino por el contrario promoverá el desarrollo de acuerdo a la región. Para evitar los impactos en el futuro, estos conceptos deberán respetarse durante toda la etapa de operación.

Aunque el proyecto en sí no realizará la afectación de algún ecosistema frágil y que con las medidas preventivas descritas no se realizarán afectaciones a alguna la ZPE definida en el PDDU; sí es importante que los nuevos propietarios del desarrollo CASA HABITACIÓN FAMILIA GUZMÁN y los vecinos del mismo desarrollo coordinen esfuerzos con las autoridades locales

para promover y realizar acciones encaminadas a la reducción de la contaminación y a la protección de los recursos en especial aquellos ecosistemas en los cuales ya algún instrumento normativo o regulatorio como el PDDU considerándolos como zona de reserva o zona de protección ecológica y que es posible que alberguen especies contempladas en algún estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del



proyecto, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Casa Habitación Familia Guzmán"**, para las etapas de preparación, construcción y operación, con pretendida ubicación en la Unidad Privativa 1, del Condominio Villas Club 2, localizado dentro del Condominio Magno del Desarrollo Porto Ixtapa; dentro de la zona Hotelera II de Ixtapa Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Casa Habitación Familia Guzmán"**, promovido por la **Sra. María Sánchez Tapia Pérez**, Representante Legal de EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE MORELIA S.A DE C.V, (**promovente**), con pretendida ubicación en la Unidad Privativa 1, del Condominio Villas Club 2, localizado dentro del Condominio Magno del Desarrollo Porto Ixtapa; dentro de la zona Hotelera II de Ixtapa Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 Años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción, y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P,** a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

Av. 3700, Pa. Regu II, Av. 100 y 205, Proceso Federal, 91 Pisos, CUI, Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.,
Teléfono: (744) 645 10 01 www.semarnat.gob.mx
Página 18 de 24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un **plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir durante la ejecución del Proyecto, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión y/o vigilancia ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, en un **plazo de 01 mes**

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.



Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa adecuado de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos líquidos y residuos altamente peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (**PVC**), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades, un Programa de Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo (en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal); al efecto, el **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

revegetación, reforestación con obras de conservación, cercos vivos en las parte bajas del proyecto. Dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia y deberá contener:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d) Establecer indicadores de seguimientos para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - e) Calendarización de actividades.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
 14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
 15. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades un Programa para el manejo adecuado de combustibles a fin de evitar derrames accidentales de hidrocarburos.
 16. Los programas e informes solicitados en el presente oficio resolutivo, deberá remitir copia de cada uno de los mismos a la **PROFEPA**.

Queda prohibido al **promovente**:

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
22. Realizar la quema de materiales de desecho.
23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

INSTITUCIÓN EMILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de julio del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00458-2019.

DECIMO NOVENO.-El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO PRIMERO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEPA.

Atentamente



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
 - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente
 - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- de bitácora 12/MP-0096/04/19 y número de documento 190057.**

*ASC/MDJSM/CMC